



**Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**  
**Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento**  
**Institucional**

**Dirección de Evaluación Financiera y Programática**

**Aviso 7**

**Presentación de Cierres de Ejercicio**

Por cuanto hace a los Cierres de Ejercicio que los Entes Fiscalizables Municipales están obligados a entregar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, la Regla Décima Primera, en su fracción IV, inciso a), subinciso *iii*, de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 094, de fecha 08 de marzo de 2021, señala que:

*“...iii. Tratándose de un ejercicio fiscal en el que concluya la administración, se deberá presentar a más tardar el 25 de diciembre del año de que se trate.”*

Asimismo, la fracción IV de la Regla Décima Primera aludida, indica que el Cierre de Ejercicio se compone de los documentos siguientes:

- Formato “Cierre de Ejercicio”, mismo que genera el SIMVER con los datos registrados.
- Acta de CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno en la cual se autoriza el Cierre de Ejercicio.

Por su parte, el último párrafo de la fracción V de la Regla en comento, indica que los formatos del Cierre de Ejercicio se adjuntarán en formato PDF, completos, legibles, sin alteraciones, sellados y firmados.

Dado lo anterior, y toda vez que se trata de un ejercicio fiscal en el que concluye la administración, deberán presentar el Cierre de Ejercicio a más tardar el 25 de diciembre del año en curso, por lo que con base en las Reglas en consulta, en su Regla Décima Quinta, se dispone que *“La información que se encuentre disponible en el SIMVER una vez generado el acuse de recibo correspondiente, será definitiva para efectos de análisis y fiscalización superior, por lo que los Entes Fiscalizables Municipales serán responsables de que los datos contenidos en los documentos sean coincidentes con lo que reporten vía sistema.”*; asimismo, en el Transitorio Tercero se estipula que *“Una vez concluido el plazo para la entrega del cierre del ejercicio correspondiente, la información programática contenida en el SIMVER se considerará definitiva para efectos del Procedimiento Fiscalización Superior, por lo que únicamente estará disponible para consulta.”*

Finalmente, es importante destacar que el incumplimiento en la presentación del Cierre de Ejercicio, dentro de los plazos establecidos, de cualquiera de las fuentes de financiamiento, será sancionado con una multa de 300 a 1000 UMAS.

Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2021.